



DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN EL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E.

El suscrito, ANDRÉS ATAYDE RUBIOLO, Diputado integrante y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Presidente de la Junta de Coordinación Política en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, numeral A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, inciso a), b); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13 fracción LXIV, LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, fracción I; 95, fracción II; 96; y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México en materia de Ingresos excedentes, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presupuesto público no es solo un documento contable; es el reflejo de las prioridades de una sociedad y el instrumento jurídico más importante de un Estado democrático. En la Ciudad de México, el principio de división de poderes exige que el Ejecutivo administre, pero que el Legislativo autorice y vigile.

El artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México establecen con claridad



que la autorización del gasto público corresponde al Poder Legislativo; por tanto, cualquier modificación sustancial al destino del gasto debe sujetarse al principio de control parlamentario.

La presente iniciativa nace de una realidad preocupante: la recurrente generación de ingresos excedentes que, bajo el marco legal actual, se convierten en una "caja negra" de recursos. Permitir que el Gobierno disponga de montos de ingresos excedentes que superen el diez por ciento respecto de lo estimado en la Ley de Ingresos vigente, sin pasar por el Congreso no es solo una falta de eficiencia administrativa, es una afrenta a la transparencia y un incentivo para la opacidad.

En los últimos ejercicios fiscales, hemos observado una brecha sistemática entre la Ley de Ingresos aprobada y la Cuenta Pública real.

Año	ESTIMADO	RECAUDADO
2012	\$ 138,043,090,121.00	\$ 158,786,999,700.00
2013	\$ 144,142,928,190.00	\$ 171,732,523,300.00
2014	\$ 156,837,576,548.00	\$ 195,564,032,100.00
2015	\$ 169,222,623,302.00	\$ 214,647,193,900.00
2016	\$ 181,334,439,127.00	\$ 231,252,226,300.00
2017	\$ 198,965,977,058.00	\$ 237,719,200,000.00
2018	\$ 226,851,897,840.00	\$ 252,725,607,300.00
2019	\$ 234,016,295,575.00	\$ 252,543,116,800.00
2020	\$ 238,975,793,216.00	\$ 238,128,200,000.00
2021	\$ 217,962,153,520.00	\$ 240,200,000,000.00
2022	\$ 234,000,875,723.00	\$ 273,539,500,000.00
2023	\$ 248,415,083,383.00	\$ 302,426,700,000.00
2024	\$ 267,965,350,437.00	\$ 307,991,000,000.00
2025	\$ 291,525,557,665.00	\$ 327,000,000,000.00

Cuando el Gobierno recauda más de lo previsto (ya sea por eficiencia fiscal o proyecciones conservadoras de ingresos en la etapa de planeación), ese dinero "extra" queda fuera del escrutinio inmediato del Congreso.

En diversos ejercicios fiscales se han presentado escenarios donde las proyecciones de ingresos resultan significativamente menores a la recaudación efectivamente obtenida, lo que genera al final del ejercicio fiscal montos adicionales no previstos originalmente. Al no estar etiquetados por el Congreso, estos recursos se reasignan discrecionalmente, evadiendo la naturaleza del debate parlamentario y dejando la duda sobre el destino final del uso de dichos recursos.



La falta de un límite claro (como el 10% propuesto) fomenta que la rendición de cuentas sea ex post (después del gasto) y no ex ante. Para cuando el Congreso revisa la Cuenta Pública, el dinero ya se gastó. Esta iniciativa busca que el control sea preventivo.

Propugnar por un límite del 10% no busca paralizar la administración pública. Reconocemos que el Gobierno de la Ciudad requiere agilidad para enfrentar contingencias (sismos, crisis sanitarias o reparaciones urgentes en el Metro). Sin embargo, cuando el excedente supera el doble dígito, ya no hablamos de una "variación técnica", sino de un volumen de capital que altera el destino original del presupuesto aprobado.

Derivado de lo anterior es que se genera una posible modificación donde cambie el comportamiento de los posibles excedentes que se generen en los ejercicios fiscales:

- Hasta el 10%: El Ejecutivo conserva su facultad de libre administración para ajustes menores.
- Más del 10%: Se activaría algún mecanismo de contrapeso democrático. El Congreso debe analizar el destino de esos recursos mediante un proceso de aprobación transparente, y consistente con el cuerpo constitucional de la ciudad.

Cabe mencionar que la iniciativa se alinea con los estándares internacionales de la Open Budget Survey, así como las recomendaciones del Instituto Mexicano para la Competitividad. La rendición de cuentas no es una concesión del gobernante, es un derecho del gobernado.¹

¹ De acuerdo con los estándares internacionales de la Open Budget Survey, la salud democrática de una entidad depende de la capacidad de su Legislativo para vigilar la ejecución del gasto. <https://internationalbudget.org/open-budget-survey/>

Asimismo, el IMCO ha señalado que la discrecionalidad en el uso de excedentes es el principal motor de la opacidad en México. Por ello, limitar al 10% la disposición autónoma del Ejecutivo garantiza que la CDMX cumpla con las mejores prácticas de gobernanza global. <https://imco.org.mx/como-gastan-los-estados-2/>



La opacidad es el caldo de cultivo de la corrupción. Al obligar al Ejecutivo a presentar una justificación técnica ante el Congreso por cada peso que exceda el 10%, se combate la virtual posibilidad de un mal uso de recursos, partidas secretas o transferencias injustificadas, mejorando la función de control constitucional del congreso, e incluso fortaleciendo los mecanismos preventivos de control y reduciendo riesgos de uso ineficiente o discrecional de los recursos públicos.

Además, se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 22 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y se recorren en su orden los párrafos subsecuentes, para que, tratándose de ingresos excedentes que deriven de una recaudación superior a la estimación aprobada en la Ley de Ingresos vigente, y cuando el monto acumulado de dichos recursos supere el equivalente al diez por ciento del total de ingresos estimados en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente, la persona titular del Poder Ejecutivo Local deberá someter a la aprobación previa y expresa del Congreso de la Ciudad de México la propuesta de destino, asignación y aplicación de los recursos que superen dicho umbral.

Lo anterior, a efecto de garantizar la observancia de los principios de transparencia, rendición de cuentas y equilibrio presupuestario.

Para una mayor comprensión de la iniciativa que pongo en consideración de esta soberanía, presento ante ustedes el siguiente cuadro comparativo de iniciativa:



LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 22. La persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos Excedentes que, en su caso, resulten de los aprobados en la Ley de Ingresos o bien, ante la expectativa de la captación de mayores ingresos.	Artículo 22. La persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos Excedentes que, en su caso, resulten de los aprobados en la Ley de Ingresos o bien, ante la expectativa de la captación de mayores ingresos.
SIN CORRELATIVO	Cuando los ingresos excedentes derivados de ingresos propios y participaciones federales superen el equivalente al diez por ciento del total de ingresos estimados en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente, el Ejecutivo Local deberá someter a la aprobación del Congreso de la Ciudad de México la propuesta de destino, asignación y aplicación de los recursos que excedan dicho porcentaje. Lo



...	anterior sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y demás normatividad aplicable.
...	El Ejecutivo Local deberá presentar al Congreso de la Ciudad de México la propuesta correspondiente dentro de los quince días hábiles siguientes a que se actualice el supuesto previsto en el párrafo anterior, y el Congreso deberá resolver en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud.
	...
	...

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO. – Se adiciona un Segundo y Tercer párrafo, recorriendo los subsecuentes, al artículo 22 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 22. La persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos Excedentes que, en su



caso, resulten de los aprobados en la Ley de Ingresos o bien, ante la expectativa de la captación de mayores ingresos.

Cuando los ingresos excedentes derivados de ingresos propios y participaciones federales superen el equivalente al diez por ciento del total de ingresos estimados en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente, el Ejecutivo Local deberá someter a la aprobación del Congreso de la Ciudad de México la propuesta de destino, asignación y aplicación de los recursos que excedan dicho porcentaje. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y demás normatividad aplicable.

El Ejecutivo Local deberá presentar al Congreso de la Ciudad de México la propuesta correspondiente dentro de los quince días hábiles siguientes a que se actualice el supuesto previsto en el párrafo anterior, y el Congreso deberá resolver en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - Las disposiciones previstas en el presente Decreto serán aplicables a partir del ejercicio fiscal 2026.



Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a 19 de febrero de 2026

Andrés Atayde Rubiolo

DIP. ANDRÉS ATAYDE RUBIOLO

**Diputado Coordinador de las y los Diputados del Partido Acción Nacional y
Presidente de la Junta de Coordinación Política**

Certificado de firma

18/02/2026 09:25

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Identificador: 6995D96C2B2FD86E7B129D1C

Nombre y extensión: Iniciativa Ingresos Excedentes VFR2.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

1698e91e01fe4331913019d47d2a8b39389665a8c7d8d4610d1d9a61be67b1b1

Huella digital del contenido del documento firmado:

ca1548489775005a36871b0bf58ccd1121ae673d6537e5ef3add7fb1f31afaec

Nombre: Andrés Atayde Rubiolo

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: andres.atayde@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 2806:107e:a:9526:7d6d:429a:8d14:50ee

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

18/02/2026 09:23

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

18/02/2026 15:25:07 UTC (18/02/2026 09:25:07 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

9560d379-0547-4b7b-aca2-7d6b608a847e.cons

Huella digital contenida en la constancia:

ca1548489775005a36871b0bf58ccd1121ae673d6537e5ef3add7fb1f31afaec

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Andrés Atayde

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

Derecho

Compañía:

Método de notificación: Correo

Correo: andres.atayde@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Emisor de la firma electrónica:

Dibujada en dispositivo

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

ID: 6995D9CC1B08247A84405FBC

IP: 2806:107e:a:9526:7d6d:429a:8d14:50ee

Enviado: 18/02/2026

09:24:42

Aceptó Aviso de

Privacidad: 18/02/2026

09:25:01

Visto: 18/02/2026 09:25:01

Confirmado:

18/02/2026 09:25:01.928

Firmado:

18/02/2026 09:25:01.93

Firma con texto

Andrés Atayde Rubiolo

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/9560d379-0547-4b7b-aca2-7d6b608a847e>

